



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° **00113** -2014-A/MPMN
Moquegua, **24 FEB. 2014**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 001-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 31 de Enero del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, referente a Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas advertidas en el Ex Funcionario Ing. WILBER VIZCARRA QUISPE en el Caso: "INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA".

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsable administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece que "el proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad".

Que, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece que "la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe Visto, se ha emitido pronunciamiento respecto al Caso: "INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA"; hechos que fueron informados al Titular del Pliego con fecha 09 de Julio del 2013 y que por último mediante Memorandum N°150-2013-A-MPMN, con fecha 23 de Julio del 2013 se pone de conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se aperturó proceso administrativo a las personas responsables que dilataron la entrega de la información.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, mediante Expediente N° 032789, recepcionado por Trámite Documentario con fecha 07 de Noviembre del 2012, el Señor **WILFREDO FUENTES FUENTES** solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, se aperturó proceso administrativo disciplinario en contra del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**.

Que en mérito al Informe N° 0133-2013-OCI/MPMN, "INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA", el Jefe del Órgano de Control Institucional, sugiere al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**.



Que en merito al Memorandum N° 150-2013-A-MPMN el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, que a la brevedad posible deberá implementar apertura de proceso administrativo a las personas responsables que dilataron la entrega de dicha información al amparo de la ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitada por Wilfredo Fuentes Fuentes.

Que, revisando el expediente de la referencia y sus demás actuados se puede apreciar que con el Expediente N° 032789-2012 de fecha 07.11.2012 el señor WILFREDO FUENTES FUENTES solicita se aperture proceso administrativo disciplinario en contra del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**. Primero: que el suscrito a presentado el Expediente N° 025272 de fecha 27 de agosto del 2012 solicitando documentos al amparo del D. Ley 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información este incumpliendo los plazos establecidos por el D. Ley 27806 el cual estipula que el plazo máximo es de 07 días hábiles para disponer de la información requerida bajo responsabilidad; Segundo: que al haber recibido respuesta en el informe N°2395-STSV/GDUAT/GM/MPMN de fecha 20 de setiembre 2012 emitido por el Sub Gerente de Transportes donde informa que la responsable del área de papeletas de tránsito da a conocer que las papeletas mencionadas se encuentran en la oficina de Cobranza Coactiva lo cual es totalmente falsa; Tercero: que al haber presentado el Expediente N° 028977 de fecha 01 de Octubre del 2012 solicitando la apelación en contra de la información falsa que da el Sub Gerente de Transportes y a la vez reiterando se me entregue la información precisa en el Expediente N° 025272 de fecha 27 de agosto del 2012 no recibo respuesta por parte de la autoridad administrativa causando extrañeza la inobservancia y retardo por parte del funcionario.

Que, mediante Informe N° 133-2013-OCI/MPMN el Ing. Luis Cordova Pisco Jefe del OCI Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Informa sobre la "**INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**", debido a que el Señor Wilfredo Fuentes Fuentes presento el expediente N°025272 del 27 de Agosto del 2012 solicitando documentos al amparo de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública habiendo la entidad otorgado respuesta recién el 20 de setiembre del 2012 es decir fuera del plazo establecido y de manera incompleta vulnerando de esta forma la normatividad que regula la entrega de información; ante ello el señor Wilfredo Fuentes Fuentes apela con expediente N° 28977 de 01 de Octubre de 2012 y reitera que se le entregue toda la información solicitada. No obstante si bien se entrego la documentación solicitada esto se hizo sobrepasando los plazos establecidos por la normatividad que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los sugeridos por este Órgano de Control, por tal sentido sugiere aperturar proceso administrativo a la(s) persona(s) responsable(s) que dilataron la entrega de dicha información.

Que mediante memorándum N° 150-2013-A-MPMN "**INOBSERVANCIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**", el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Mgr. Alberto Régulo Coayla Vilca pide al Presidente de la CEPAD que a la brevedad posible deberá implementar Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la(s) persona(s) responsable(s) que dilataron la entrega de dicha información la misma que fue requerida con expediente N°025272 del 27 de Agosto del 2012 al amparo de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por el Señor Wilfredo Fuentes Fuentes.

INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACION DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

Ing. WILBER VIZCARRA QUISPE, en su condición de Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Al haber actuado contraviniendo la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, por inobservar los literales a) y e) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; así como lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- Por el supuesto de **NO HABER ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**.
- Por el supuesto de **NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS** para requerir formalmente al personal bajo su cargo el cumplimiento de la Ley N° 27806 y entregar la información solicitada por el Sr. Alfredo Fuentes Fuentes dentro del plazo de Ley.



Conforme lo prevé el **Artículo 150°** del D.S. 005-90-PCM, prevé que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el **artículo 28°** y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

De igual manera el **Artículo 153°** del D.S. 005-90-PCM, establece que, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Por otro lado, el **Artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nro. 27815**, prescribe "(...) El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias (...)"

Asimismo el **Artículo 173°** del D.S. 005-90-PCM, prescribe: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Todo lo cual hace presumir la comisión de supuestas faltas disciplinarias previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; concordante con los Artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.L. N° 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: Ing. **WILBER VIZCARRA QUISPE**, en su condición de Ex Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establecidos en el inciso a), b) y d) del artículo 21, en concordancia con los artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; como son, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones". Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6° y 7° y siguientes y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

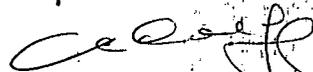
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada al procesado en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, a fin de garantizar que el procesado tome conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c.
OCI
CEPAD
Portal Web
S. Gral.